



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-06-2026-A, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2024, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, actuando en el presente contrato de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, teniendo facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.3. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.4. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua, y su registro federal de contribuyentes es **IMP830825SM3**.
- I.5. Que con fecha 23 de diciembre de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública No. **IMPE-LP-06-2026**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 89 de su Reglamento, a favor de la persona moral "**SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", para las Partidas **3 y 7**, relativas a **GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, y ENDOSCOPIA**, respectivamente, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.6. Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que se cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal, por lo que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2026, con recursos propios derivados de la **Cuenta No. 3394**, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 19/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, enviado mediante con No. de oficio: SRIA/AT/408/2025 de fecha 10 de octubre de 2025 y el oficio TM/1976/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, emitido por Tesorería Municipal, mismos que obran en el expediente de contratación respectivo, por lo que se señala que se cuentan con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que se contraen por virtud de la suscripción del presente instrumento.

[Firma manuscrita]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-06-2026-A. CELEBRADO 23 DE DICIEMBRE DE 2025

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez. C.P. 31414, Chihuahua, Chih. Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx

VALIDADO
Departamento Jurídico

LAS PARTES:
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."



II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1.** Que es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 2,337 de fecha 29 de octubre de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Emilio Anchondo Paredes, Notario Público No. 29, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el número 59, a folios 95, del Libro Primero de la Sección Comercio, de fecha 8 de noviembre de 1996.
- II.2.** Que el **C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN**, cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Limitado, tal como se acredita con el instrumento notarial número 8,656 de fecha 19 de febrero de 2016, ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público No. 2 del Distrito Judicial Morelos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 14176 * 10, Acto M10, de fecha 07 de marzo de 2016, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3.** Que entre su objeto se encuentra la prestación de todo tipo de servicios médicos, de hospitalización, medicina preventiva, organización y administración de todo tipo de hospitales.
- II.4.** Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, el ubicado en **Av. Hacienda del Valle No. 7120, Colonia Haciendas del Valle I, C.P. 31217 de esta Ciudad de Chihuahua.**
- II.5.** Que cuenta con Licencia Sanitaria **No. 01 SS H/0008** y Aviso de Responsable Sanitario con fecha de recepción por la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de 18 de noviembre de 2008, y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.6.** Que se encuentra al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha y su Registro Federal de Contribuyentes es **SHM9610301FA.**
- II.7.** Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2025, con No. de Proveedor **1** con No. de trámite **1467**, comprometiéndose a realizar su registro para el año 2026 dentro de los dos primeros meses del año.
- II.8.** Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **"EL INSTITUTO"** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- II.9.** Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.10.** Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el expediente de la Licitación Pública **No. IMPE-LP-06-2026**, así como que también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en los mismos, así como con la demás normatividad que corresponda.



III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato abierto, "EL PRESTADOR", se compromete a realizar la prestación de los **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS: GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, y ENDOSCOPIA**, de acuerdo con las especificaciones contenidas en su **ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA**, así como la demás documentación correspondiente del expediente de la Licitación Pública número **IMPE-LP-06-2026**, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

ESPECIALIDAD	No.	CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IVA	COSTO TOTAL	MONTO
PARTIDA 3 GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	8	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIOLOGÍA Y COSTOS DE ANESTESIA, TRES DÍAS Y DOS NOCHES DE ESTANCIA HOSPITALARIA. EL GINECÓLOGO SERÁ PROVISTO POR EL IMPE	AGUJA PARA ANESTESIA RAQUÍDEA, LABORATORIOS PREOPERATORIOS	\$18,000.00	\$2,880.00	\$20,880.00	
	9	HISTERECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIOLOGÍA Y COSTOS DE ANESTESIA, TRES DÍAS Y DOS NOCHES DE ESTANCIA HOSPITALARIA, EL GINECÓLOGO SERÁ PROVISTO POR EL IMPE	INCLUYE EQUIPO DE LAPAROSCOPIA ASÍ COMO INSTRUMENTAL NECESARIO, DISPOSITIVO DE SELLADO DE VASOS Y SU RESPECTIVA CONSOLA, LABORATORIOS PREOPERATORIOS	\$30,000.00	\$4,800.00	\$34,800.00	
	10	MIOMECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIOLOGÍA Y COSTOS DE ANESTESIA, DOS DÍAS Y UNA NOCHE DE ESTANCIA HOSPITALARIA, EL GINECÓLOGO SERÁ PROVISTO POR EL IMPE	INCLUYE EQUIPO DE LAPAROSCOPIA ASÍ COMO INSTRUMENTAL NECESARIO, DISPOSITIVO DE SELLADO DE VASOS Y SU RESPECTIVA CONSOLA, LABORATORIOS PREOPERATORIOS	\$14,000.00	\$2,240.00	\$16,240.00	MÍNIMO \$2,131,239.70 MÁXIMO \$5,328,099.24
	11	PARTO	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIOLOGÍA Y COSTOS DE ANESTESIA, CUNERO, DOS DÍAS UNA NOCHE DE ESTANCIA HOSPITALARIA, EL GINECÓLOGO Y PEDIATRA SERÁ PROVISTO POR EL IMPE	INCLUYE TAMIZ METABÓLICO, AGUJA PARA ANESTESIA RAQUÍDEA, LABORATORIOS PREOPERATORIOS	\$18,000.00	\$2,880.00	\$20,880.00	
	12	PARTO CON OTB	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIOLOGÍA Y COSTOS DE	INCLUYE TAMIZ METABÓLICO, AGUJA PARA ANESTESIA	\$10,000.00	\$1,600.00	\$11,600.00	



		ANESTESIA, CUNERO, DOS DÍAS UNA NOCHE DE ESTANCIA HOSPITALARIA, EL GINECÓLOGO Y PEDIATRA SERÁ PROVISTO POR EL IMPE	RAQUÍDEA, LABORATORIOS PREOPERATORIOS			
13	CESÁREA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIOLOGÍA Y COSTOS DE ANESTESIA, CUNERO, TRES DÍAS DOS NOCHES DE ESTANCIA HOSPITALARIA, EL GINECÓLOGO Y PEDIATRA SERÁ PROVISTO POR EL IMPE	INCLUYE TAMIZ METABÓLICO, AGUJA PARA ANESTESIA RAQUÍDEA, LABORATORIOS PREOPERATORIOS	\$28,000.00	\$4,480.00	\$32,480.00
14	CESÁREA CON OTB	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIOLOGÍA Y COSTOS DE ANESTESIA, CUNERO, TRES DÍAS DOS NOCHES DE ESTANCIA HOSPITALARIA, EL GINECÓLOGO Y PEDIATRA SERÁ PROVISTO POR EL IMPE	INCLUYE TAMIZ METABÓLICO, AGUJA PARA ANESTESIA RAQUÍDEA, LABORATORIOS PREOPERATORIOS	\$25,000.00	\$4,000.00	\$29,000.00
15	MASTECTOMÍA RADICAL UNILATERAL	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIOLOGÍA, COSTOS DE ANESTESIA, DOS DÍAS UNA NOCHE DE ESTANCIA HOSPITALARIA, EL GINECÓLOGO SERÁ PROVISTO POR EL IMPE	LABORATORIOS PREOPERATORIOS	\$5,000.00	\$800.00	\$5,800.00
16	LEGRADO UTERINO INSTRUMENTAL	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIOLOGÍA Y COSTOS DE ANESTESIA, UN DÍA DE ESTANCIA HOSPITALARIA. EL GINECÓLOGO SERÁ PROVISTO POR EL IMPE	AGUJA PARA ANESTESIA RAQUÍDEA, UN ULTRASONIDO TRANSVAGINAL, LABORATORIOS PREOPERATORIOS	\$16,000.00	\$2,560.00	\$18,560.00
TOTAL \$				\$164,000.00	\$26,240.00	\$190,240.00

ESPECIALIDAD	No.	CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IVA	COSTO TOTAL	MONTO
PARTIDA 7 ENDOSCOPIA	39	ENDOSCOPIA DE TUBO DIGESTIVO ALTO	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIOLOGÍA Y COSTOS DE ANESTESIA, ASÍ COMO HONORARIOS DE MEDICO ENDOSCOPISTA	INCLUYE VIDEO, REPORTE CON FOTOS E INTERPRETACIÓN DEL ENDOSCOPISTA, ASÍ COMO TOMA DE PATOLOGÍA EN SU CASO, ENDOSCOPIO FLEXIBLE, FUENTE DE LUZ, PROCESADOR DE VIDEO, MONITOR, SISTEMA DE INSUFLACIÓN/ASPIR	\$9,000.00	\$1,440.00	\$10,440.00	MÍNIMO \$1,558,862.46 MÁXIMO \$3,897,156.14



			CIÓN, TORRE ENDOSCÓPICA, PINZAS DE BIOPSIA.			
40	PH METRÍA Y MANOMETRÍA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIOLOGÍA Y COSTOS DE ANESTESIA, ASÍ COMO HONORARIOS DE MEDICO ENDOSCOPISTA	INCLUYE REPORTE DEL ESTUDIO, CATÉTER DE PH, CATÉTER DE MANOMETRÍA, SISTEMA DE REGISTRO	\$4,000.00	\$640.00	\$4,640.00
41	COLONOSCOPIA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIOLOGÍA Y COSTOS DE ANESTESIA, ASÍ COMO HONORARIOS DE MEDICO ENDOSCOPISTA	INCLUYE VIDEO, REPORTE CON FOTOS E INTERPRETACIÓN DEL ENDOSCOPISTA, ASÍ COMO TOMA DE PATOLOGÍA EN SU CASO, COLONOSCOPIO FLEXIBLE, PROCESADOR DE VIDEO, FUENTE DE LUZ, MONITOR, SISTEMA DE INSUFLACIÓN/ASPIRACIÓN, TORRE DE ENDOSCÓPICA, PINZA DE BIOPSIA.	\$8,500.00	\$1,360.00	\$9,860.00
42	COLANGIOPAN-CREATOGRAFÍA RETRÓGRADA ENDOSCÓPICA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIOLOGÍA Y COSTOS DE ANESTESIA, ASÍ COMO HONORARIOS DE MEDICO ENDOSCOPISTA	FUENTE DE LUZ, VIDEO ENDOSCOPIA, MONITOR, TORRE DE ENDOSCÓPICA, BOMBA DE INSUFLACIÓN Y ASPIRACIÓN, CATÉTERES DE CANULACIÓN, GUÍAS HIDROFÍLICAS, BALÓN DE EXTRACCIÓN, CESTA EXTRACTORA, PAPILOTOMO, FLUOROSCOPIA.	\$5,000.00	\$800.00	\$5,800.00
TOTAL \$				\$26,500.00	\$4,240.00	\$30,740.00

SEGUNDA.- MONTO. Para la prestación de los servicios objeto del presente contrato se establecen los siguientes montos:

- Para la Partida 3 el monto mínimo a contratar será de **\$2,131,239.70 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$5,328,099.24 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- Para la Partida 7 el monto mínimo a contratar será de **\$1,558,862.46 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$3,897,156.14 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo con lo señalado, "**LAS PARTES**" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios establecidos en el **ANEXO DOS: PROPUESTA ECONÓMICA**, no cambiarán durante la vigencia del presente contrato, por lo que ninguna variación en costo de insumos o de tipo financiero, le permitirá solicitar su incremento.



TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026**, hasta que se reciban completamente los bienes o servicios y se cumplan el total de las obligaciones pactadas en el mismo, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, o salvo que se determine la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. **"EL PRESTADOR"** será responsable de la prestación de los servicios, durante el periodo comprendido a partir del 01 de enero 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, de conformidad con las siguientes condiciones:

I. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

1. El servicio contratado será prestado en las instalaciones de **"EL PRESTADOR"**, **"EL INSTITUTO"** puede o no requerir cualquier número de estudios o servicios durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto máximo de servicios contratados, ya que los requerimientos de servicios obedecerán a la demanda que se presente en el ejercicio del contrato y que sean necesarios para la prestación del servicio según las necesidades de los derechohabientes de **"EL INSTITUTO"**.
2. La prestación del servicio quedará condicionada a la emisión de la Orden de Subrogación la cual será emitida por **"EL INSTITUTO"** por conducto de la Coordinación de Servicios Subrogados de **"EL INSTITUTO"**, que deberá especificar los siguientes datos:
 - a. Nombre del derechohabiente.
 - b. Número de afiliación.
 - c. Médico que lo ordena.
 - d. Firma y sello de la persona quien emite
 - e. Servicio solicitado.
3. En ningún caso **"EL PRESTADOR"** realizará los servicios contratados al derechohabiente que no presente la Orden de Servicio Subrogado original emitida por **"EL INSTITUTO"** y que cumpla con todos los requisitos establecidos.
4. **"EL PRESTADOR"** deberá apegarse estrictamente a realizar únicamente lo solicitado en la Orden de Servicio emitida por **"EL INSTITUTO"**, de llegar a realizar uno o más servicios no solicitados, **"EL INSTITUTO"** no pagará dichos servicios, solicitando a **"EL PRESTADOR"** la emisión de un nuevo comprobante fiscal.
5. Los servicios se otorgan en el momento en que son solicitados o programados por **"EL INSTITUTO"** o por **"EL PRESTADOR"** según se presentan las necesidades de atención a los derechohabientes de **"EL INSTITUTO"**, en las instalaciones que **"EL PRESTADOR"** tenga destinadas para tal efecto.
6. Será responsabilidad de **"EL PRESTADOR"** la prestación del Servicio conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.
7. Todas las liquidaciones derivadas de las partidas de los servicios realizados deberán ser autorizados con firma autógrafa por el Coordinador de Servicios Subrogados de **"EL INSTITUTO"**, y en su caso previa validación del Supervisor de Hospitales de **"EL INSTITUTO"**.



8. Si durante la prestación del servicio llegará a presentarse una complicación médica, **"EL PRESTADOR"** se compromete a otorgar tarifa preferencial a **"EL INSTITUTO"**, dicho Servicio se facturará como excedente previa validación y autorización del Supervisor de Hospitales del Instituto y/o Coordinador de Servicios Subrogados.
9. **"EL PRESTADOR"** deberá contar con la capacidad de infraestructura, legal, técnica y financiera necesaria para asumir los compromisos que se deriven del procedimiento de contratación, consistentes en proporcionar el servicio requerido en este instrumento en los términos y condiciones que se indican, con precios fijos en moneda nacional durante toda la vigencia del contrato adjudicado.
10. Durante la prestación del servicio, **"EL PRESTADOR"** estará sujeto a una verificación aleatoria, con objeto de revisar que se cumpla con las condiciones requeridas por **"EL INSTITUTO"**.
11. **"EL PRESTADOR"** deberá apegarse a las especificaciones, condiciones y requerimientos necesarios para cada uno de los servicios hospitalarios de acuerdo con lo solicitado por **"EL INSTITUTO"**.
12. **EL PRESTADOR"** se obliga a proporcionar copia del expediente médico donde consten las atenciones proporcionadas a los derechohabientes, según sea requerido por **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual dentro de los 20 días hábiles posteriores a la prestación de los servicios, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los servicios realizados: orden de subrogación original o solicitud de servicio validada, interpretación y/o resultados según sea el caso, número de factura, número de afiliación y nombre del paciente, fecha del servicio brindado, descripción, costo unitario e importe total, copia de identificación presentada por el derechohabiente y el estado de cuenta firmado por la Supervisora de Hospitales, y en su caso, lista de asistencia debidamente firmada por el derechohabiente.

Los pagos derivados de las partidas de los servicios realizados deberán ser autorizados con firma autógrafa por el Coordinador de Servicios Subrogados de **"EL INSTITUTO"**, y en caso de servicios hospitalarios, previa validación del Supervisor de Hospitales de **"EL INSTITUTO"**.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante transferencia electrónica a favor de **"EL PRESTADOR"** según los datos proporcionados por el mismo, en el Departamento de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

En ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, órdenes emitidas por medio distinto al sistema correspondiente de **"EL INSTITUTO"**, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a **"EL INSTITUTO"** a la prescripción manual, en cuyo caso **"EL PRESTADOR"** deberá de exigir de manera inmediata notificación específica por medio escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

Tratándose de servicios quirúrgicos, **"EL PRESTADOR"** pondrá a disposición de **"EL INSTITUTO"**, la hoja postquirúrgica original firmada por el médico tratante y cerrada de acuerdo con las políticas generales de cada prestador.

En caso de tratarse de eventos quirúrgicos en los que se haya requerido material y/o equipo quirúrgico especial, anexar la hoja de consumo original o su equivalente, así como las etiquetas correspondientes, debidamente firmados y sellados por el personal involucrado. En ningún caso se aceptan copias simples de hojas de consumo.



"EL INSTITUTO" tendrá derecho a requerir de "EL PRESTADOR", todo tipo de aclaraciones e inclusive rechazar aquellos recibos y/o facturas que presenten anomalías y omisiones. En el caso de que existiera alguna aclaración o corrección a favor de "EL PRESTADOR" o de "EL INSTITUTO", ambos se comprometen a bonificar la cantidad que corresponda de forma inmediata dentro del plazo acordado.

En caso de urgencias y servicios extraordinarios que contemplan conceptos adicionales a los establecidos en el tabulador, deberán ser autorizados por la Coordinación de Servicios Subrogados y la Subdirección Médica de "EL INSTITUTO" mediante Orden de Subrogación firmada por los titulares de ambas unidades orgánicas

Si "EL PRESTADOR" recibe pagos en exceso y/o "EL INSTITUTO" detecta que realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, "EL PRESTADOR" deberá reintegrar a "EL INSTITUTO", las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

SIXTA.- LUGAR DEL SERVICIO. Los servicios serán prestados en las instalaciones de "EL PRESTADOR", las cuales se encuentran ubicadas en: **Av. Hacienda del Valle No. 7120, Col. Plaza las Haciendas, C.P. 31217, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**

Si por caso fortuito o de fuerza mayor, se ve imposibilitada la prestación del servicio de manera correcta y oportuna, "LAS PARTES" de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio de "EL PRESTADOR". En caso de no avisar, no convenir o negar la prestación del servicio se podrá proceder a la aplicación de penas convencionales.

SÉPTIMA.- VERIFICACIÓN. "EL INSTITUTO" podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la entrega de los bienes o la calidad en el servicio, antes de cumplir con el pago respectivo o en cualquier otro momento. Cuando "EL INSTITUTO" detecte irregularidades, deberá notificarlas a "EL PRESTADOR" quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles o el término acordado por "LAS PARTES"; en caso de no realizar las modificaciones requeridas se hará acreedor a una llamada de atención, al acumular tres llamadas de atención, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales, independientemente de la responsabilidad legal que corresponda.

OCTAVA.- DISPOSICIONES GENERALES. "EL PRESTADOR" se compromete a establecer las acciones necesarias para que las unidades a su cargo, de acuerdo con su nivel de atención médica, estén en posibilidades de ofrecer los servicios requeridos, con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado. Para ello, deberán contar con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios objeto del contrato. Por su parte "EL PRESTADOR" se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado.

Cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, género, nivel socioeconómico, derechohabencia, afiliación o padecimiento preexistente. Para tales efectos, "LAS PARTES" se obligan a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los derechohabientes y de los servicios brindados.

Cualquier abuso, impericia o negligencia cometida durante la prestación de servicios, será sancionado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, una vez que se hayan agotado las gestiones de la Comisión Local, por lo cual "EL PRESTADOR" libera a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad que se derive en razón del objeto de este contrato



NOVENA.- GARANTÍA. "EL PRESTADOR" se obliga ante "EL INSTITUTO", a presentar a más tardar **dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato**, garantía del fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y **domiciliada en el Estado de Chihuahua**, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por "EL PRESTADOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 90, 91 y 92 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía permanecerá vigente durante los **3 meses** posteriores a la conclusión de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, para garantizar el saneamiento en caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, la calidad de los servicios o cualquier otra responsabilidad en que incurra y será devuelta previa petición de "EL PRESTADOR" por escrito, según se acredite con la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales realizada por el área requirente a través del administrador del contrato, donde señale la fecha de recepción de los bienes o la prestación de los servicios, indicando que el contrato ha sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia señalado, para que se inicien los trámites de su debida cancelación.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía, por la totalidad del importe señalado en el documento respectivo, en los siguientes casos:

- Cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando "EL PRESTADOR" suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los servicios, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Novena**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PRESTADOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS. En caso de atraso o defecto en la entrega de los bienes o en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional consistente en el **2% del valor de los servicios no entregados o defectuosos**, en términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 100 de su Reglamento, por las siguientes causas:



1. Por atraso injustificado en la entrega de los bienes o la prestación del servicio o no se preste en el lugar o forma indicados, en caso de haber resultado necesario **"EL INSTITUTO"** a través del área requirente, descontará, **adicionalmente, el costo al que fue adquirido con un proveedor distinto y los gastos en que se hayan incurrido por el incumplimiento.**
2. Se acumulen más de 3 quejas o llamadas de atención en el mes, según se notifique mediante aviso de **"EL INSTITUTO"**.

Las penalidades y las notas de crédito serán aplicadas hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto **máximo** total del contrato, no debiendo exceder del monto de la garantía contemplada en la **Cláusula Novena**, en dicho supuesto o por cualquier otra causa de incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** podrá proceder a la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hará efectiva la garantía.

A su vez **"EL PRESTADOR"** se obliga a presentar nota de crédito, sobre la factura respectiva, por las cantidades que resulten de aplicar penas, procediendo el descuento sobre los pagos que se deban cubrir a **"EL PRESTADOR"**, en caso de no entregarla **"EL INSTITUTO"** podrá retener o cancelar el pago respectivo.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio en su caso sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá la aplicación de penas.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PRESTADOR"**, de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía otorgada por **"EL PRESTADOR"**.

Así mismo, convienen **"LAS PARTES"** que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **"EL PRESTADOR"** modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue la prestación de los servicios de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o negarse a corregir las deficiencias detectadas por **"EL INSTITUTO"**.
4. Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **"EL PRESTADOR"**, afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO"**.
6. Cuando **"EL PRESTADOR"** no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.



Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL PRESTADOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, avisando a "EL PRESTADOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO", supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Dra. Laura Cecilia Berlanga Nevárez Coordinadora de Servicios Subrogados	614 200 48 00 Ext. 6206	laura.berlanga@mpiochih.gob.mx

En general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio o la entrega de los bienes se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato, el expediente de contratación, o la cotización ofrecida por "EL PRESTADOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PRESTADOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios o la entrega de los bienes. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Ing. Arturo Gutiérrez Rodríguez	614 439 8706	agutierrez@angeleschihuahua.com

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD. Para el caso de que "EL PRESTADOR" entregue bienes o realice servicios que no cumplan con la normatividad aplicable, o en caso, cualquier acto, omisión o incumplimiento en los términos pactados, por negligencia, impericia, dolo o mala fe o por cualquier reclamación realizada en contra de "EL INSTITUTO", en que incurra "EL PRESTADOR" o el personal designado para la realización del objeto de este instrumento, "EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause a "EL INSTITUTO" y/o a los derechohabientes y/o beneficiarios, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

"EL PRESTADOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a "EL INSTITUTO" los importes que hubiere erogado por este motivo, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda.



En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquier causa, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PRESTADOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de **"EL INSTITUTO"** y el personal de **"EL PRESTADOR"** por lo que **"LAS PARTES"**, serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

"EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, que **"EL INSTITUTO"** no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de **"EL PRESTADOR"**, que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"** por tal concepto, y en ningún caso **"EL PRESTADOR"** considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto **"EL PRESTADOR"** como **"EL INSTITUTO"** se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato **"LAS PARTES"** pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PLANES DE CONTINGENCIA. En caso de presentarse problemas eventuales en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, **"EL PRESTADOR"** se compromete a implementar los planes de contingencia que estime convenientes, siempre y cuando estén previamente autorizados por escrito por **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR"** se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por **"EL INSTITUTO"**, o que sean observados por **"EL PRESTADOR"**.

"EL PRESTADOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que **"EL PRESTADOR"** deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **"EL INSTITUTO"** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PRESTADOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.



"EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA.- CUMPLIMIENTO ANTISOBORNO. "EL PRESTADOR" declara y garantiza que, en la ejecución del presente contrato, cumplirá estrictamente con todas las leyes, reglamentos y políticas aplicables en materia de prevención del soborno, corrupción y prácticas indebidas, incluyendo las políticas internas de "EL INSTITUTO" relativas a integridad y ética.

"EL PRESTADOR" se obliga a no ofrecer, prometer, autorizar, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, ningún pago, regalo, dádiva, beneficio, ventaja indebida o incentivo de cualquier naturaleza a cualquier funcionario público, empleado de "EL INSTITUTO", tercero o persona relacionada, con el propósito de influir o alterar decisiones, obtener beneficios indebidos, asegurar ventajas comerciales o cualquier otro fin impropio.

Asimismo, "EL PRESTADOR" deberá implementar y mantener prácticas, controles y procedimientos razonables para prevenir actos de soborno o corrupción por parte de sus empleados, agentes, representantes o subcontratistas. En caso de que "EL PRESTADOR" tenga conocimiento o sospecha fundada de cualquier acto que pueda constituir soborno, corrupción o violación a la presente cláusula, deberá notificarlo de manera inmediata y por escrito a "EL INSTITUTO".

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula constituirá causal suficiente para que "EL INSTITUTO" dé por rescindido el contrato de manera unilateral, inmediata y sin responsabilidad alguna, sin perjuicio del ejercicio de otras acciones legales que correspondan.

Consulte la Política Antisoborno del IMPE en: <https://impeweb.mpiochih.gob.mx/>

En caso de denuncias por posibles casos de soborno diríjase a: <https://oic.mpiochih.gob.mx/report/pspm>

VIGÉSIMA PRIMERA.- AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PRESTADOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PRESTADOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

[Firma manuscrita]



Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PRESTADOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional. Por lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

VIGÉSIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA QUINTA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios o en los correos electrónicos designados en el presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.



VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DE ESTE CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2025.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO

DRA. LAURA CECILIA BERLANGA NEVÁREZ
COORDINADORA DE SERVICIOS SUBROGADOS

"EL PRESTADOR"

C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN
REPRESENTANTE LEGAL
"SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

Aserta

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS920731477
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3262-04363-9
Código de Seguridad:	glnyfqQ
Folio:	3842170
Monto de la fianza:	\$795,280.64
Monto de este movimiento:	\$795,280.64

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 23 de Diciembre de 2025
Movimiento: Emisión
Fiado: SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MEXICO, S.A DE C.V

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$795,280.64 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 64/100 M.N.) SIN INCLUIR IVA.

ANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, PARA GARANTIZAR POR SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE HACIENDAS DEL VALLE NO. 7120, COL. LAS HACIENDAS C.P. 31217 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS DE LOS BIENES Y/O CALIDAD DE LOS SERVICIOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO, DERIVADO DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO IMPE-LP-06-2026-A DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2025, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR, DIRECTOR DEL INSTITUTO Y POR LA OTRA PARTE SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JORGE ALBERTO HERNANDEZ CARREON, ADJUDICADO A DICHO PRESTADOR DEL SERVICIO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA, RELATIVO A: COTRACION DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS, GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, Y ENDOSCOPIA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO UNO, PROPUESTA TECNICA Y ANEXO DOS, PROPUESTA ECONOMICA, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL CITADO CONTRATO, POR UN MONTO MINIMO DE \$3,690,102.16 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DOS PESOS 16/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE IVA Y UN MONTO MAXIMO DE \$9,225,255.38 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE IVA. LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y PERMANECERÁ VIGENTE POR TRES MESES POSTERIORES A LA

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN
A169 IX6V 226

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015 / CNSF-F0012-0081-2015".

Folio A 197492

E/R IX-II-MMXXV I.1

gisenEwhH3l8ds8iOPrOEaNRqR8RgrzVdXivQ5pCZCJUD2080u0E17v~4mBuzPUEVou01y7nwhPN7380V8Z8BGcQdKcv8llU0636Mhx~27qHengZ6ssG8Tel.pKcAYKgnulZ8vOIZnics5VBHcdWgKwq+NEqbs1TMD0WV4f5wfgJ00bvYVZ5B
MU/6B7vGlp4dwLc5AVC4B/CdJZGWwXa/p/au0b0h5M0hw4ntKv3+94u8ps5sUcglOjByNA7en3TSPFpsUmJyYXOU053UUDFaqYyag+F46j4Hl8agJ0eDKP7HYzYJHfBh5QwMwAKW8MwIKUHXVdA==
Firma Digital Serie Certificado: 00000100009900017311, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

Aserta

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3262-04363-9
Código de Seguridad:	glnyfqQ
Folio:	3842170
Monto de la fianza:	\$795,280.64
Monto de este movimiento:	\$795,280.64

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 23 de Diciembre de 2025
Movimiento: Emisión
Fiado: SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MEXICO, S.A DE C.V

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

PRESTACIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO, PARA RESPONDER EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS O PERJUICIOS EN LOS BIENES Y/O LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL (PROVEEDOR/PRESTADOR DEL SERVICIO). LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 90 y 91 DE SU REGLAMENTO.

LA AFIANZADORA ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A:

- A. PAGAR AL, INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA.
- B. CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, TRANSCURRIDO EL TIEMPO DE SU VIGENCIA, PREVIA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A SOLICITUD DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.
- C. ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY;
- D. QUE ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE.
- E. QUE EL INSTITUTO HARÁ EFECTIVA LA FIANZA EN CASO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO CELEBRADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PRESTADOR DE SERVICIOS.
- F. QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARÁ POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERÉS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 Y 89 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- G. QUE EL INSTITUTO HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A PARTIR DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONSIGNADA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO CITADO, POR LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE ORIGINE.
- H. QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE INTERPONGAN LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA:

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MANUEL CARDENAS CAMPOS

05emEWH818d61OPPROEAnRg18R+2v0VycQ3pCZCJU20B0rCJL/v+4mBuzPUEYOUJ0Y7mhpN7380V8Z8BGcdxv7U0536Mhx+2qH8agZ6s:Gd1kLpKXKgn1Z8vOIZnc5V8Hk0w0nWq+NEqbs1MG0WV45wruj006vYV25B
MUI/B7V-Gn9dwl.c5aV/C4B/CdJZGwYKa/p/au0to0h5MOhw4nHXw+94u80psUcGpJpNATsr3TSPF:psUmUYXOU53UUDr:acyvYyq+F46jJ4H8agJ66DKFRHYyZjH8h5QhAKV9mWUHXVbA=
Firma Digital Serie Certificado: 00000100009000017311; Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Folio A 197493

E/R IX-II-MMXXVI.V.1

Aserta

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3262-04363-9
Código de Seguridad:	glnyfqQ
Folio:	3842170
Monto de la fianza:	\$795,280.64
Monto de este movimiento:	\$795,280.64

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 23 de Diciembre de 2025
Movimiento: Emisión
Fiado: SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MEXICO, S.A DE C.V

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

I. QUE ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA;

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Folio A 197494

E/R IX-II-MMXXVI V.1

05emehH18188610PpROEanRqR8tzzDxlycQspCZCU2080uCEJ/v+4mBuzPUEYU01Y7nwpN7380Y8Z4B6G00XCVI1U036Mm+27qet0cZ6xGtTel.pK6AYKcm1ZPw0J2no05YBHzW0qNWqf-NIEfba3jT1Mg0Ww4f8wq00bVYV255
M/UB7vG0ndwL65AVCB/CblZG3WYXa/p/aut00oh5M0hw4HfXw3+94u8epSsUJCqJ0pYNA7sn31SPFf8UmlUYX0IUS3UJDF00YyAcHF146f141H80J08DK7HYzYHbbs5QMVAKw9PMWIKUHxYbA==
Serie Certificado: 00000100009900017311, Prestador de Servicios de Certificación: Ceacaban SA de CV

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF).

8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 y 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacer del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 y 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechace la reclamación o no diere contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF. Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalupe, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.